E

n la edición de hoy 14 de febrero de 2023 del diario El Tiempo encontramos dos invitaciones a presentar cotizaciones para el cargo de revisor fiscal, al parecer para entidades de la economía solidaria. En otro momento hemos contado que en el proyecto que se tomó de referencia se alude al auditor, que entendemos financiero. Sin embargo, desde 1972 en Colombia un revisor fiscal debe hacer más que una auditoría financiera. No sabemos como con la información suministrada sobre el cliente, que en ambos casos fue ninguna, algún profesional juicioso presente una cotización. De un lado es clarísimo que en las entidades solidarias no tienen ni idea sobre qué es un revisor fiscal. De otro la invitación es inaceptable para un profesional porque él no puede cumplir con las exigencias del artículo 46 de la Ley 43 de 1990. Según el Código internacional de ética para profesionales de la contabilidad, el contable debe empezar por estar seguro que no incurrirá en ninguna violación de los principios, cosa muy difícil si no se conoce el nombre del que convoca. Tampoco se podrán investigar sus antecedentes, peligrando que el profesional se asocie con quien no debe, como un lavador de activos, un contrabandista, un captador masivo y habitual, un evasor de impuestos, etc. La naturaleza de la entidad, que puede ser o no de interés público, su tamaño, el volumen de sus operaciones, su finalidad, la cantidad de clientes, proveedores y asociados, el régimen de supervisión al que esté sometido, la calidad de sus administradores y de los miembros de la junta de vigilancia, sus estrategias, especialmente la financiera, su organización, su modelo de control interno y su grado de eficacia, la existencia o no de un comité de auditoría, sus antecedentes legales, su cumplimiento o incumplimiento de los índices o indicadores legales, su dispersión geográfica, la competencia de sus funcionarios, si existen o no asociados que controlen o ejerzan influencia significativa sobre la entidad, las políticas de remuneración, la necesidad de contratar expertos, los planes futuros en especial si pueden implicar cambio de objeto, compra o venta de unidades empresariales, funcionamiento en otros países, son algunas de las circunstancias que debe conocer un contador antes de presentar una cotización. Se exige que durante la etapa precontractual se obre de buena fe y con la debida diligencia, teniendo en cuenta que por lo general las cotizaciones son obligatorias. En muchos casos se pregunta por el número de recibos de caja, de comprobantes contables, de registros en los libros, con lo cual se preparan las cotizaciones. Esta información es claramente insuficiente. Además, el que pretende ser revisor fiscal debe conversar con el antecesor, aumentar su conocimiento del cliente y conocer las causas de reemplazo del antecesor. Todos estos cuidados necesariamente previos subrayan que el servicio de revisoría fiscal es peligroso y no puede ser realizado sin un conocimiento a fondo del cliente respectivo. Una mala cotización produce un mal trabajo, cosa de la que sería responsable el cotizante. Muchas entidades aprueban presupuestos para dirigir su actividad anual. Algunas, como las del Estado, no pueden por sí mismas cambiar las apropiaciones. Esto es limitativo.

*Hernando Bermúdez Gómez*